JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2015-00151-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante María Nidia Murcia Bocanegra y en contra de la parte demandada Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 149)	$390.621
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 159)	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia (Fl. 51)	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$390.621**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2015-0015100.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2015-00606-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandada Universidad Nacional de Colombia y en contra de la parte demandante Magda María Sánchez Lloreda.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 124)	$1.475.434
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 140)	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia (Fl. 51)	$4.400.000
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$5.875.434**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14 de Junio **de 2022.** Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 14 de Junio **de dos mil veintidós (202).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2015-00606-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 13 de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2015-00655-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante María Matilde Wilches Barón y en contra de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 149)	$737.717
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 159)	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia (Fl. 51)	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$737.717**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14 de Junio **de 2022.** Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 14 de Junio **de dos mil veintidós (202).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2015-00655-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 13 de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2015-00909-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Sandra Díaz Alonso y en contra de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantias Protección S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 235)	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 263)	$700.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.700.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14 de Junio **de 2022.** Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 14 de Junio **de dos mil veintidós (202).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2015-00909-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 13 de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2016-00340-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Flor Ángela Sánchez y en contra de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 149)	$390.621
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 159)	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia (Fl. 51)	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$390.621**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14 de Junio **de 2022.** Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 14 de Junio **de dos mil veintidós (202).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2016-00340-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 13 de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2017-00602-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Clara Inés Arias García y en contra de la parte demandada Universidad Cooperativa de Colombia.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 108)	$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 118)	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$908.526**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14 de Junio **de 2022.** Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 14 de Junio **de dos mil veintidós (202).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2017-00602-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 13 de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2017-00813-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Martha Helena Ocampo Pacheco y en contra de la parte demandada Fundación Universitaria San Martin.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 137)	$1.755.606
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 156)	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.755.606**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14 de Junio **de 2022.** Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 14 de Junio **de dos mil veintidós (202).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2017-00813-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 13 de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2017-00818-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Melba Lucia del Pilar Quintero Franco y en contra de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 130)	$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 150)	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$908.526**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14 de Junio **de 2022.** Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 14 de Junio **de dos mil veintidós (202).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2017-00818-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 13 de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00011-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Edgar Sánchez Suna y en contra de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 189)	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 228)	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.000.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14 de Junio **de 2022.** Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

Bogotá D.C., 14 de Junio **de dos mil veintidós (202).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2018-00011-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 13 de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00165-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Liliana de Zubiria de Samper y en contra de la parte demandada Administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 352)	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 399)	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.000.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Liliana de Zubiria de Samper y en contra de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 352)	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 399)	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.000.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Liliana de Zubiria de Samper y en contra de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Colfondos S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 352)	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl 399)	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.000.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14 de Junio **de 2022.** Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 14 de Junio **de dos mil veintidós (202).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2018-00165-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 13 de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00299-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Mónica Cristina Pua Cabrales y en contra de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 251)	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 275)	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$877.803**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Mónica Cristina Pua Cabrales y en contra de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Colfondos S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 251)	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 275)	$900.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justic	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.777.803**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Mónica Cristina Pua Cabrales y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl.251)	$0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 275)	$900.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justic	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$900.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14 de Junio **de 2022.** Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 14 de Junio **de dos mil veintidós (202).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2018-00299-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C _____
Por ESTADO N° _____ de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 13 de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00708-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Clara Yolanda Bohórquez Mora y en contra de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 187)	$1.500.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 211)	$900.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$2.400.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Clara Yolanda Bohórquez Mora y en contra de la Administradora Colombia de Pensiones – COLPENSIONES-

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 187)	$0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 211)	$900.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$900.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14 de Junio **de 2022.** Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 14 de Junio **de dos mil veintidós (202).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2018-00708-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

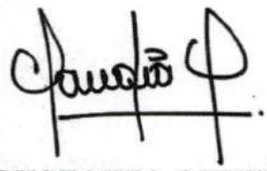

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de Junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00086** 00**,** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá por consulta, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 14 de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 13 de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00098-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Kathy Lilibeth Correa Moreno y en contra de la parte demandada Diana Carolina Rodríguez Pachón.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 122)	$1.817.052
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 141)	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.817.052**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14 de Junio **de 2022.** Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 14 de Junio **de dos mil veintidós (202).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00098-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 13 de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00109-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Nubia Esperanza Ortegón Salinas y en contra de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$908.526
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.908.526**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Nubia Esperanza Ortegón Salinas y en contra de la Administradora Colombia de Pensiones – COLPENSIONES-

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$908.526
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$908.526**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14 de Junio **de 2022.** Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 14 de Junio **de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00109-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los trece (13) días de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **110013105022-2019-00147-00,** se encuentra pendiente por resolver solicitud de la empresa ECOPETROL S.A. del día 04 de marzo del 2022, además la demandante solicitó se fije fecha de audiencia mediante mensaje de datos allegado el día 18 de abril del 2022.

Se informa igualmente que, la parte actora interpuso acción de tutela No.2022-00934-01 contra el despacho Judicial; conociendo de la misma el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C - SALA DE DECISIÓN LABORAL**. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Bogotá, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Seria del caso continuar con el trámite del presente proceso, por lo tanto, en primer lugar, se resolverá solicitud de **ECOPETROL S.A.**, el cual insiste que se debe realizar control de legalidad de Auto calendado el día 19 de julio del 2021, por cuanto para tal entidad, no se decidió el Auto referido en debida forma, ya que el demandante notifico de la demanda a Ecopetrol sin haber sido vinculado al proceso por parte del despacho y de decretarse esta primera pretensión, se realice en debida forma la notificación de la demanda y el respectivo traslado.

De acuerdo a lo anterior, es de aclarar que, esta Juzgadora para la fecha en que se emitió el Auto del 19 de julio de 2021, no estaba a cargo de este despacho, por lo que es preciso realizar el solicitado control de legalidad del proveído referenciado de cara al Artículo 132 del C.G.P, aplicable por la analogía de que trata el Art. 145 del CPTSS.

De conformidad con lo anterior, se encuentra que, el Artículo 132 del CGP, aplicable por remisión expresa a esta clase de actuaciones, en virtud de lo normado en el art. 145 del C.P.L. y de la S.S., establece:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades

u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

De conformidad con lo anterior, se encuentra que la presente demanda se admitió en Auto de fecha 03 de julio del 2019 (presente en el documento 01 página 190-191) y ordenó la notificación las pasivas, que para la fecha y de acuerdo a la demanda inicial eran **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** además se ordenó notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en caso que sea su decisión hacerse parte.

Ahora bien, se realizó por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** la contestación de la demanda en términos; sin embargo, la demandada **PORVENIR S.A.**, aún no arrimaba su contestación y el demandante allego el día 06 de agosto del 2019 reforma a la demanda.

Renglón seguido, la parte demandante volvió a arrimar la reforma a la demanda el día 14 de agosto del 2019, con el fin que se de tramite a la misma.

El despacho mediante Auto del día 11 septiembre de 2019 (presente en el documento 01 pagina 507-508), determina dar por contestadas las demandas de **COLPENSIONES** y la **SUPERSOCIEDADES**; además requiere a la demandante para que realice la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P. a **PORVENIR S.A.**, y, finalmente, postergó la calificación de la reforma a la demanda, hasta después de que hallan pasado los términos de traslado a la demandada **PORVENIR S.A.**

Posterior a lo acotado, la demandada **PORVENIR S.A.** arrimo en términos la contestación a la demanda (presente en el documento 01 páginas 556 y s.s), por lo que el despacho mediante Auto del día 24 de febrero del 2020 dio por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** (presente en el documento 01 páginas 556 y s.s).

Es momento de aclarar que, una vez revisada la legalidad de las anteriores actuaciones, se observa que la mismas están ajustadas a derecho.

Continuando el control de legalidad se tiene que, el despacho mediante Auto del 19 de julio del 2021, se pronuncia acerca de la reforma a la demanda arrimada por el demandante (presente a folios 200 y s.s. y 490 y s.s. del documento 01), donde se determinó admitir la reforma y correr traslado a las demandadas por término de cinco (5) días.

Aunado a la anterior actuación, es deber señalar que, de acuerdo al Art. 133 del C.G.P numeral 8., se incurrió en una posible causal de nulidad, por cuanto, si bien la decisión de ADMITIR la reforma a la demanda está en derecho, como quiera que cumple los requisitos trazados del Art. 28 y 25 del CPTSS, sin embargo, se debió vincular a la empresa **ECOPETROL S.A.** y correrle el respectivo traslado, como quiera que uno de los puntos objetos de reforma por parte de la actora fue, precisamente, el de vincular a esta entidad como parte en este proceso.

De acuerdo a lo anterior, es procedente **ADICIONAR** al Auto del día 19 de julio del 2021, en el sentido de vincular a **ECOPETROL S.A**. en calidad de demandada dentro del presente proceso, como quiera que este despacho considera que se dan los presupuestos suficientes para que la empresa sea vinculada y correrle traslado por 10 días de acuerdo con el Art. 74 del CPTSS para que realice la contestación de la demanda y de su reforma.

Se aclara que, aunque **ECOPETROL** arrimó contestación a la reforma de la demanda, en los términos antes señalado y como quiera que a la fecha la misma no había sido vinculada en debida forma, es por lo que se concederá el término de traslado atrás referido, igualmente, se ordenará por secretaría se envíe el Link de la demanda.

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto y a que la decisión tomada en este proveído no afecta a las demás demandadas, se realizará calificación de las contestaciones a la reforma de la demanda arrimadas, una vez se termine el traslado concedido a la vinculada **ECOPETROL S.A.**

Finalmente se **ORDENARÁ** que por secretaría se realice y envíe respuesta al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C - SALA LABORAL** acerca de la Tutela 2022-00934-01, anexando el presente Auto y el Link del proceso **110013105022-2019-00147-00**, al ser el asunto por el que se inició la acción de Tutela por parte de la actora, acerca de lo resuelto en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 19 de julio del año 2021, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de demandado a **ECOPETROL S.A.** dentro de la presente demanda y se **ORDENA NOTIFICAR** por secretaría a la demandada del presente auto.

TERCERO: ENVIESE por secretaria el link del proceso 110013105022-2019-00147-00, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído a los correos electrónicos litigios@cortesromero.com, y Notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.

CUARTO: Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente de la notificación el presente Auto de conformidad con el Art. 74 del C.P.T y S.S, con el fin que realice la respectiva contestación de la demanda y su contestación.

QUINTO: POSTERGAR la calificación de las contestaciones de la reforma a la demanda arrimadas, hasta una vez vencido el término de traslado a concedido a ECOPETROL S.A

SEXTO: una vez vencido el término de traslado, ingrésese las diligencias al despacho para decidir lo correspondiente.

SEPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice y envíe respuesta al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C - SALA LABORAL** acerca de la Tutela 2022-00934-01, anexando el presente Auto y el Link del proceso **110013105022-2019-00147-00**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

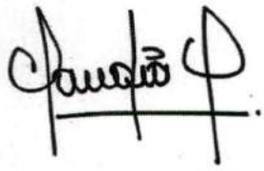

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpPUk2f5I3tKosZjbArI_GwBZm9nsWdZPVlvw4eJjKe1zg?e=B9j4Nk

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 13 de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00226-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Mauricio Prieto Vera y en contra de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 150)	$877.803
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 204)	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$877.803**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14 de Junio **de 2022.** Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 14 de Junio **de dos mil veintidós (202).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00226-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 JUN 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre del 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00336**. Informo que la parte actora y el abogado Julio Cesar Méndez González allegaron una serie de memoriales. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por José Edilver Gutiérrez Robayo contra Advipor Ltda y Jesús Galindo Rubio. RAD. 110013105-022-2021-00336-00.

Mediante providencia del 12 de agosto del 2021 se admitió la demanda en contra de Jesús Galindo Rubio y Advipor Ltda (Documento 006)

El 26 de agosto del 2021 la parte actora allegó unas documentales con las que pretende acreditar la notificación de la parte demandada bajo los presupuestos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020. (Documento 008)

Como la remisión del proceso no se efectuó a través de una empresa de correos que certifique que efectivamente la demandada recibió y abrió el mensaje, no es posible entender notificada a las personas que conforma la demanda con dicho trámite.

No obstante, el abogado Julio Cesar Méndez González allegó una serie de documentos, entre estos, un memorial poder que cumple los parámetros del artículo 74 del C.G.P., por lo cual, se tendrá por notificado a los demandados y se procederá a reconocerle personería adjetiva al citado abogado.

Ahora, luego de la lectura del escrito de contestación de la demanda, evidencia el despacho que no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. por lo tanto se inadmitirá para que subsane las falencias que se indicarán.

En otro asunto, como del escrito de contestación presentado por la demandada se evidencia unos depósitos judiciales a favor del demandante, se requerirá a la parte actora para que informe si ya los reclamó, en caso negativo, por secretaría efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario

para que los montos consignados a favor del demandante sean transferidos a la cuenta del despacho y se proceda al pago pertinente, a favor del demandante.

De otra parte, también del escrito de contestación se evidencia que al parecer el actor presentó dos demandas en contra de los demandados, en tal sentido, por secretaría ofíciese al Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá para que remita copia de la demanda e informe el estado del proceso.

El 23 de marzo del 2022 la parte actora solicitó se ordene la citación de los señores Cristóbal Rincón Martínez y Gladys Patricia Ruíz. Argumentó que el día 28 de septiembre del 2021 se realizó cesación de la totalidad de las acciones que poseía el demandado Jesús Galindo en favor de los mencionados. Por lo cual se le insta, para que informe si está presentando reforma de la demanda, incluyendo a los citados; en tal caso, deberá presentar el escrito pertinente dentro de los 5 días siguientes, contados desde la fecha de notificación de esta providencia, en la medida, que se entenderá notificada a las personas que conforman la demandada a través de este proveído.

En lo que respecta a la solicitud de medida cautelar presentada el 28 de abril del 2022, si la parte actora solo demanda a la sociedad Advipor Ltda y Jesús Galindo Rubio se citará audiencia de que trata el artículo 85A para darle el respectivo trámite a la medida solicitada, por el contrario, si se presenta escrito de reforma de la demanda, y por tanto se incluyen como demandados a Cristóbal Rincón Martínez y Gladys Patricia Ruíz la citación a la mentada audiencia solo es posible cuando aquellos se notifiquen.

Respecto de la solicitud de link del proceso, se accederá a dicha petición.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Julio César Méndez González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.891.175 y T.P. No. 247.371, como apoderado principal de los demandados Advipor Ltda y Jesús Galindo Rubio.

SEGUNDO: TENER notificado a los demandados Advipor Ltda y Jesús Galindo Rubio por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN de la demanda presentada por la parte demandada en atención a las siguientes falencias:

El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. (Numeral 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Se admitió la demanda en contra de Jesús Galindo Rubio como persona natural y contra Advipor Ltda. Ahora, según el poder allegado por la demandada, el señor Jesús Galindo Rubio confirió poder en nombre propio y en representación de la persona jurídica demandada; sin embargo, en el escrito de contestación el apoderado solo se pronunció en representación de Advipor Ltda. Por tal razón, se le insta para que aporte escrito de contestación a nombre del demandado Jesús Galindo Rubio como persona natural, o aclare si el escrito aportado es por las dos personas demandadas.

Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos (Numeral 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

De conformidad con la norme en cita, deberá exponer las razones respecto de los hechos 15º, 16º, 22º y 74º, pues frente a estos, se limitó a señalar que no eran ciertos "*como ya se indicó".*

CUARTO: Por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la demandada el término de **CINCO (5) DÍAS** a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena, de dar aplicación a las consecuencias dispuesta en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que informe si ya reclamó el dinero consignado a su favor por la demandada, a través de títulos judiciales. Para tal pronunciamiento, se le concede el término de 5 días hábiles. En caso negativo o por falta de pronunciamiento de la parte actora, por secretaría efectuar los trámites pertinentes tanto en el Juzgado 8 Municipal de Pequeñas causa donde se efectuó la consignación y en la plataforma del Banco Agrario para que los montos depositados sean transferidos a la cuenta del despacho y dentro del proceso de la referencia y proceder al pago pertinente, de manera exclusiva a favor del demandante.

SEXTO: Por secretaria **OFICIAR** al Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá para que remita copia de la demanda instaurada por el demandante e informe el estado del proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que informe si la citación de Cristóbal Rincón Martínez y Gladys Patricia Ruíz corresponde a una reforma de la demanda, en caso afirmativo, deberá aportar el escrito pertinente dentro de los 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente providencia.

OCTAVO: CITAR a audiencia de que trata el artículo 85 A para resolver la medida cautelar solicitada por la parte actora, una vez se notifique la totalidad de personas que conforman la pasiva, situación que se definirá si la parte actora presenta escrito de reforma de demanda

NOVENO: Por secretaría remitir link del proceso a la dirección electrónica de la parte demandante arluiscepeda@gmail.com y a la parte demandada juliomendezasesorias@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 de junio de 2022
Por ESTADO N° 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria